

EL ESTADO DE COLIMA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

Registrado como Artículo de segunda clase en la Admón. de Correos de Colima, Col., el 21 de Septiembre de 1921

Director y Responsable, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Las Leyes, Disposiciones y demás Decretos Oficiales son obligatorios por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo LXII | COLIMA, COL., SABADO 30 DE JULIO DE 1977 | NUMERO 31

SUMARIO	Pág.
DEL GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER LEGISLATIVO	
DECRETO No. 48.—Crea un Organismo Público Descentralizado que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima	113
DEL GOBIERNO FEDERAL	
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS	
AVISO de regulación de las aguas del río Armeria, ubicado en los Municipios de Comala y otros, Col.	116
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	
DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado JOSE LOPEZ PORTILLO para aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito, en grado de Gran Cruz en Clase Especial, que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania.	117
AVISOS Generales	117
DEL GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER LEGISLATIVO	
DECRETO No. 48.—Crea un Organismo Público Descentralizado que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.	
ARTURO NORIEGA PIZANO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes salud:	
Que el II. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:	

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Colima, es un Organismo Público Descentralizado que ha fomentado el bienestar social en el Estado, coadyuvando a la satisfacción de ingentes necesidades de la población.

SEGUNDO.—Que es una Institución que se ha caracterizado por su dinamismo, evolucionando los conceptos tradicionales de la asistencia pública, restando importancia a la ayuda gubernamental paternalista para atender distintas necesidades populares a través de la promoción y el desarrollo social procurando ir al origen de los problemas en lugar de atender tan solo sus efectos.

TERCERO.—Que es importante la aportación que ha brindado a la Comunidad a través de sus programas y servicios, por lo que resulta imperativo que continúe su transformación Institucional ampliando de manera principal sus objetivos lo que le permitirá una mejor utilización de sus recursos y mayores beneficios a la colectividad por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 48

ARTICULO 1o.—Se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, con domicilio en la Ciudad de Colima.

ARTICULO 2o.—Los objetivos del Sistema serán:

I.—Promover en el Estado el bienestar social;

II.—Promover el Desarrollo de la Comunidad y fomentar el Bienestar familiar;

III.—Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva di-

rigidas a los lactantes y en general a la infancia así como a las madres gestantes;

IV.—Fomentar la educación para la integración social, a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;

V.—Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica;

VI.—Investigar la problemática del niño, la madre y la familia a fin de proponer las soluciones adecuadas;

VII.—Establecer y operar de manera complementaria hospitales, unidades de investigación y docencia y centros relacionados con el bienestar social;

VIII.—Fomentar y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono;

IX.—Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema;

X.—Fomentar la formación y la capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios, y coordinar sus acciones, para su participación organizada, tanto en los programas del Sistema, como en otros afines;

XI.—La coordinación con otras Instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social;

ARTICULO 30.—El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se integra con:

I.—Los bienes, derechos y obligaciones pertenecientes al Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de Colima;

II.—Los bienes muebles o inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, le designen.

III.—Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes del Gobierno Federal, del Estado o de los Municipios para el cumplimiento de sus objetivos.

IV.—Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de Instituciones públicas o personas físicas o morales;

V.—Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera, y;

VI.—En general todos los derechos y obligaciones del Sistema que entrañen uti-

lidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.

ARTICULO 40.—Las Autoridades del Sistema son:

I.—El Patronato.

II.—La Presidencia del Patronato, y

III.—La Dirección General.

ARTICULO 50.—El Patronato será la máxima autoridad del sistema y se integra con un Presidente, que será designado por el Gobernador del Estado; por el Secretario General de Gobierno; por los titulares de los Servicios Coordinados de Salubridad y Asistencia, de las Direcciones de Educación Pública, de Fomento Agrícola y Ganadero y de Planeación Económica y Fomento Industrial y Procuraduría General de Justicia en la Entidad que serán los Vocales; y por el Tesorero General del Estado, que será el Tesorero.

Los miembros del Patronato serán sustituidos en sus ausencias por los representantes que al efecto designen.

El Director General del Sistema será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

ARTICULO 60.—El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la Presidencia del mismo lo estime necesario. Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia cuando menos de tres de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO 70.—Corresponde al Patronato:

I.—Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;

II.—Ejercer la vigilancia adecuada sobre el Patrimonio;

III.—Nombrar y remover, con aprobación del Gobernador del Estado, al Director General;

IV.—Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual;

V.—Conocer y aprobar en su caso, las cuentas de la administración;

VI.—Expedir el Reglamento Interior del Sistema, así como aquellas normas o disposiciones de carácter general necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo;

VII.—Conocer de todos los asuntos

que de acuerdo con sus funciones le sean sometidos;

VIII.—En general, conocer y resolver los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del Sistema.

ARTICULO 8o.—Son facultades de la Presidencia del Patronato:

I.—Planear y dirigir los servicios que debe prestar el Sistema;

II.—Planear y hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

III.—Coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema señalando al efecto los procedimientos para su ejecución, mediante los acuerdos correspondientes;

IV.—Vigilar que los acuerdos del Patronato se cumplan fielmente;

V.—Realizar los análisis presupuestarios y ejercer la fiscalización correspondiente al presupuesto;

VI.—Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el Patronato mismo señale, el informe general de actividades del Sistema;

VII.—Extender los nombramientos del personal del Sistema de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 9o.—Corresponde a la Dirección General del Sistema:

I.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato de la Presidencia;

II.—Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera;

III.—Proponer tanto al Patronato como a la Presidencia del mismo las medidas que considere más indicadas para la ejecución de los objetivos del Sistema;

IV.—Someter a la consideración del Patronato el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual;

V.—Rendir los informes y cuentas parciales que el Patronato le solicite;

VI.—Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

VII.—Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

VIII.—Celebrar todos los actos juri-

dicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema; pero en todo caso, será facultad de la Presidencia del Patronato fijar los límites de esta atribución, así como señalar en que casos se requerirá la previa y especial aprobación de esta autoridad y aquellos en los cuales puede substituirse al poder que para tales efectos se otorgue a la Dirección General;

IX.—Suscribir títulos de crédito, con arreglo a las disposiciones legales aplicables y previa la autorización de la Presidencia del Patronato;

X.—Representar al Sistema como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

XI.—Desistirse del juicio de amparo, substituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y en general, ejercer los actos de representación y mandato que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden, y

XII.—Desempeñar las demás funciones que este Decreto les señala. Las que el Reglamento Interior indique, o aquellas que por disposición o acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia le competen.

ARTICULO 10.—Para ser Director General del Sistema se requiere ser mexicano por nacimiento, y en ejercicio de sus derechos.

ARTICULO 11.—El Sistema contará con las unidades técnicas y de administración que determinen las autoridades del mismo, así como con Comités y SubComités organizados en los diversos Municipios, para llevar a cabo sus programas y servicios en la Entidad.

ARTICULO 12.—Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos el Sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios con las Instituciones análogas.

ARTICULO 13.—Cuando el Sistema haga aportaciones u otorgue subsidios o subvenciones a las Instituciones a que alude el artículo anterior, como consecuencia de los convenios respectivos celebrados con apego a las disposiciones legales aplicables, vigilará el destino de los recursos a las finalidades convenidas, mediante los procedimientos que al efecto se establezcan en los propios convenios.

ARTICULO 14.—El Sistema, independientemente de la comunicación perma-

nente que sostenga con las Instituciones a que se refiere el Artículo 12, convocará a las reuniones regionales o estatales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades. Así mismo, convocará una vez al año a las Instituciones coordinadas de los Municipios, a una Reunión Estatal a la que concurren las Delegaciones de dichas Instituciones.

ARTICULO 15.—Las relaciones de trabajo entre el sistema y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

Se consideran empleados de confianza: El Director, Los Jefes de Departamento, Coordinadores de Área, Procuradores de la Defensa del Menor, Asesores y el demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia a que se refiere el Artículo Sexto de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima.

ARTICULO 16.—Los Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, quedan incorporados al régimen de seguridad de la Ley de Pensiones Civiles del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.—Se abrogan los Decretos de creación del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de Colima, antes Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Colima.

TERCERO.—El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, se subrogará en los derechos y obligaciones que corresponden al Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de Colima, anteriormente denominado Instituto de Protección a la Infancia del Estado de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete.— Diputado Presidente, RODOLFO JIMÉNEZ GALLEGOS.— Diputado Secretario, PROF. ALFONSO SANTOS RAMÍREZ.— Diputado Secretario, ROGELIO RUEDA PRECIADO.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col., a 28 de Julio de 1977.— ARTURO NORIEGA PIZANO.— Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, LIC. MIGUEL GOMEZ GUERRA M.— Rúbrica.

DEL GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

AVISO de regulación de las aguas del río Armería, ubicado en los Municipios de Comala y otros, Col.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.— Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.— Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.— Corriente: Río Armería.— Municipios: Comala y otros.— Estado: Colima.— Expediente: 21.4(04)2.

AVISO DE REGULACION

A todos los usuarios de las aguas de la cuenca del río Armería, desde el punto en que éstas entran al Estado de Colima en la confluencia con el río de San Antonio o río de La Lumbre, a 2 kilómetros aguas abajo del poblado El Remate en el Municipio de Comala, Colima, hasta el último aprovechamiento junto a la desembocadura al Océano Pacífico en el lugar conocido como Boca de Pascuales, incluyendo las que escurren y las que se originan como afloramiento a lo largo de las siguientes corrientes: río San Palmar, Arroyo del Chino, Arroyo de Charco Verde y de las que afloran y corren por los demás cauces de la misma cuenca en los Municipios de Comala, Villa de Alvarez, Coquimatlán, Tecomán, Armería y demás Municipios dentro de esta cuenca en el Estado de Colima.

Conforme lo establece el Artículo 159 de la Ley Federal de Aguas, se participa a los usuarios de las aguas de la cuenca descrita, que fue determinada la Propiedad Nacional según declaratoria No. 427 del 5 de julio de 1923, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 3 de agosto del mismo año, que esta Secretaría va a proceder a Regular la distribución de las aguas mencionadas, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 161 de la propia Ley se manda publicar este Aviso de Regulación, por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación, con el objeto de que los interesados hagan valer sus derechos en un plazo de 40 días, contados a partir de la fecha de su publi-

cación, proporcionando por escrito la siguiente:

INFORMACION

I.—Nombre, nacionalidad y lugar en que se reciban notificaciones.

II.—Copia certificada de los documentos que acrediten el derecho al uso de las aguas, o decir, si el aprovechamiento lo hacen sin autorización escrita.

III.—Fecha en que se inició el aprovechamiento y forma en que se viene realizando.

IV.—Descripción, en términos generales, del aprovechamiento indicando la época del año en que se utilizan las aguas, el gasto por segundo y el volumen anual aprovechado.

V.—Extensión de las tierras regadas, clasificación de éstas y cultivos a que han estado dedicadas.

VI.—Gasto, volumen anual, altura de caída y potencia teórica, si se trata de plantas de energía hidráulica.

VII.—Volumen derivado para el abastecimiento de poblaciones, abrevaderos, o usos industriales, describiéndolos brevemente.

La información de referencia deberá presentarse en las oficinas de la Representación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en Medellín y Basilio Vadillo, Colima, Col., a donde podrán acudir los interesados en demanda de mayor información, si fuere necesario.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de junio de 1977.— El Subsecretario de Infraestructura Hidráulica, LUIS ROBLES LINARES.— Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Licenciado JOSE LOPEZ PORTILLO para aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito, en grado de Gran Cruz en Clase Especial, que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos — Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"La Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere la Fracción III del apartado B) del Artículo 37 de la Constitución Federal, Decreta:

ARTICULO UNICO.—Se concede permiso al ciudadano licenciado José López Portillo, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para aceptar y usar la condecoración de la Orden al Mérito, en grado de Gran Cruz en Clase Especial, que le confiere el Gobierno de la República Federal de Alemania.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION.— México, D.F., a 10. de Junio de 1977.— Sen. VICENTE CORAL MARTINEZ, Presidente.— Dip. JOSE DE LAS FUENTES RODRIGUEZ, Secretario.— Sen. ANGEL VENTURA VALLE, Secretario.— Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a primero de junio de mil novecientos setenta y siete.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.— El Subsecretario Encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, ALFONSO DE ROSENZWEIG DIAZ.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, JESUS REYES HEROLEZ.— Rúbrica.

(Tomado del "Diario Oficial" de la Federación Núm. 27, de fecha 8 de Junio de 1977).

AVISOS GENERALES

JUZGADO DE LO CIVIL

MANZANILLO, COL.

E D I C T O

Se notifica a la señora ROSA ELENA TORRES DE RUELAS cuyo domicilio se ignora, la demanda de DIVORCIO presentada en su contra ante este Juzgado en la Vía Ordinaria Civil por su esposo el señor BERNARDO RUELAS MANZANO, previniéndole produzca su contestación dentro del término de 20 veinte días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.— Se deja a su disposición en